



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Clase de Proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	WILMA ADILIA MONROY ESPINOSA
<b>Demandado</b>	JAIME CAMPOS PINTO
<b>Radicado</b>	851623184001-2023-00043-00

Una vez verificado el escrito de demanda se evidencia que se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del menor **JACM** representado por su progenitora la señora WILMA ADILIA MONROY ESPINOSA identificada con la c.c. No. 33.605.072, y en contra de JAIME CAMPOS PINTO identificado con la c.c. No. 7.230.971, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Sentencia No. 105 de 18 de octubre de 2019 proferida por este Despacho judicial dentro del radicado 2018-00146, así:

- 1) Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$95.882) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, por concepto de capital.
- 2) Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, por concepto de capital.
- 3) Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, por concepto de capital.

- 4) Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, por concepto de capital.
- 5) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, por concepto de capital.
- 6) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, por concepto de capital.
- 7) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, por concepto de capital.
- 8) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, por concepto de capital.
- 9) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, por concepto de capital.
- 10) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, por concepto de capital.
- 11) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, por concepto de capital.
- 12) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, por concepto de capital.
- 13) Por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$103.655) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, por concepto de capital.
- 14) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, por concepto de capital.
- 15) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, por concepto de capital.

- 16) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, por concepto de capital.
- 17) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, por concepto de capital.
- 18) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, por concepto de capital.
- 19) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, por concepto de capital.
- 20) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, por concepto de capital.
- 21) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, por concepto de capital.
- 22) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, por concepto de capital.
- 23) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, por concepto de capital.
- 24) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, por concepto de capital.
- 25) Por la suma de CIENTODOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$112.532) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, por concepto de capital.
- 26) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, por concepto de capital.
- 27) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, por concepto de capital.

- 28) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, por concepto de capital.
- 29) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, por concepto de capital.
- 30) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, por concepto de capital.
- 31) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, por concepto de capital.
- 32) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, por concepto de capital.
- 33) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, por concepto de capital.
- 34) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, por concepto de capital.
- 35) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, por concepto de capital.
- 36) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, por concepto de capital.
- 37) Por la suma de CIENTOTREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.553) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, por concepto de capital.
- 38) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$182.401) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, por concepto de capital.
- 39) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$182.401) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, por concepto de capital.

40) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$182.401) moneda corriente, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, por concepto de capital.

41) Por los intereses moratorios que se han causado desde octubre de 2019 y hasta la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las obligaciones, sobre cada una de las cuotas de alimentos debida.

2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria y de vestuario, que en lo sucesivo se cause a cargo del demandado y hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor JAIME CAMPOS PINTO identificado con la c.c. No. 7.230.971, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco (5) días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
5. Reconocer personería a la abogada NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO, en calidad de apoderada judicial se la señora WILMA ADILIA MONROY ESPINOSA, de conformidad con el poder judicial aportado.
6. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado señor JAIME CAMPOS PINTO identificado con la c.c. No. 7.230.971, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).

M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 12.  
Publicado el día 17 de abril de 2023.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04a7d1a0546fbfc012a7c970b6a525b43eb47dcb0153e6ebad96ad5b21191**

Documento generado en 14/04/2023 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>